



Resolución Directoral Regional

Nº 231 -2014-DRAT-GOB.REG.TACNA

FECHA 30 JUN 2014.

VISTO:

La Resolución Directoral Regional Nº 547-2013-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de noviembre 2013 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 547-2013-DRAT, de fecha 11 de noviembre 2013 se aprobó la Directiva de Órgano Nº 006-2013-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA denominada "Directiva para la Encargatura de Funciones en los Niveles Remunerativos F-2 y F-3 de la Dirección Regional de Agricultura";

Que, existe la necesidad de actualizar las normas, los mecanismos y los procedimientos administrativos para optimizar la correcta aplicación de encargatura de funciones en los Niveles Remunerativos F-2 y F-3 de la Dirección Regional de Agricultura;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y en uso de las facultades conferida mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 656-2013-PR/GOB.REG.TACNA; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral Regional Nº 547-2013-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de noviembre 2013, que aprueba la Directiva para la Encargatura de Funciones en los Niveles Remunerativos F-2 y F-3 de la Dirección Regional de Agricultura Tacna y las demás disposiciones que se opongan a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Directiva Nº 007-2014--OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, que lleva como nombre "DIRECTIVA PARA LA ENCARGATURA DE FUNCIONES EN LOS NIVELES REMUNERATIVOS F-2 Y F-3 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA AÑO 2014 ", la misma que consta de 11 Capítulos y 11 Artículos.

ARTÍCULO TERCERO.- la Oficina de Administración, será la encargada de cautelar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva materia de aprobación, así como las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Distribución:
Dir
OA
UPER
Archivo
RVO/lkjr



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA
ING. HENRY P. LOZA FERNANDEZ
DIRECTOR REGIONAL



DIRECCIÓN
REGIONAL
AGRICULTURA

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

DIRECTIVA N° 007-2014-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA

**DIRECTIVA PARA LA
ENCARGATURA DE
FUNCIONES EN LOS NIVELES
REMUNERATIVOS F-2 y F-3 DE
LA DIRECCIÓN REGIONAL DE
AGRICULTURA AÑO 2014**



OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

TACNA, JUNIO 2014

DIRECTIVA PARA LA ENCARGATURA DE FUNCIONES EN LOS NIVELES
REMUNERATIVOS F-2 y F-3

DIRECTIVA N° 007-2014-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA

Formulado por: Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura – Unidad de Personal

Fecha: Tacna, 25 de junio 2014.

CAPÍTULO I

Artículo 1°: OBJETIVO

Normar el procedimiento que permita encargar las funciones correspondientes a las plazas de los niveles remunerativos de F-2 y F-3 en la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

- 1.1 Establecer los criterios técnicos y legales para coberturar las jefaturas cuyos puestos quedan temporalmente vacantes por motivos personales o institucionales y de ese modo no afectar la calidad ni continuidad del servicio.
- 1.2 Establecer el modo en que se efectivizaran las encargaturas de los puestos y/o función de las diversas jefaturas dentro de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.



CAPÍTULO II

Artículo 2°: FINALIDAD

Uniformizar criterios para la acción administrativa de personal que permita encargar las plazas de los niveles remunerativos F-2 y F-3 en los diferentes órganos estructurados de la Dirección Regional de Agricultura.



CAPÍTULO III

Artículo 3°: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú – Artículo 60°.
- Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado con D.S N° 005-90-PCM, Reglamento General de la Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Ley N° 25333, Ley de Profesionales Titulados en los Institutos Superiores Tecnológicos.
- D.S 051-91PCM, Reglamento que regula los Niveles Remunerativos.
- D.S N° 057- 86-PCM, Etapa inicial del Proceso Gradual de Aplicación del Sistema único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los Funcionarios y Servidores de la Administración Pública.
- Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP que aprueba el Manual Normativo N° 002-92-DNP, Desplazamiento de Personal.

CAPÍTULO IV

Artículo 4°: ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación en los órganos estructurados y no estructurados de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.



CAPÍTULO V

Artículo 5°: DISPOSICIONES GENERALES

CONCEPTOS

- a) Se entiende por **encargatura de puesto o de funciones**, a la acción de disposición administrativa de personal por la cual se encarga o delega temporalmente las funciones propias de una plaza vacante o del titular responsable de un órgano o unidad orgánica.



Se debe tener presente que de acuerdo a la normatividad vigente toda encargatura presupone temporalidad, excepcionalidad, fundamentación y compatibilidad con niveles de carrera. La encargatura se registrará por los principios de Razonabilidad y la Necesidad del Servicio.

- b) La **diferencia remunerativa por encargatura**, es la compensación económica diferencial que se otorga al trabajador por desempeñar funciones de mayor responsabilidad y nivel jerárquico al de su cargo de origen.

5.1 Se considera ausente al funcionario que no se encuentra laborando, como consecuencia de una sanción disciplinaria, licencia sin goce de remuneraciones, designación en otra plaza, promoción o ascenso, cese en el cargo o disposición de Alta Dirección entre otras circunstancias.

5.2 Si el Jefe de Oficina o Responsable se ausenta por periodos menores a un mes, este puede autorizar por escrito que un trabajador de la misma oficina o carrera profesional asuma las funciones en su reemplazo y firme los documentos anotando la palabra "Por".

5.3 Si el Jefe de Oficina o Responsable de Carrera se ausenta por periodos mayores a un mes, el cargo debe ser cubierto temporalmente mediante encargo de funciones (Con Memorando), para que asuma las funciones administrativas del puesto, esto le dará lugar a suscribir los documentos registrando su nombre y adicionando al cargo la letra (e) en condición de encargado, esto mientras dure la encargatura temporal.

5.4 La encargatura cuya duración sea menor a treinta días (30) calendarios **no genera derecho a percibir bonificación diferencial** alguna por parte de los funcionarios encargados, caso contrario, debe expedirse la Resolución Directoral Regional correspondiente que lo autorice. Asimismo, se deberá tener presente que un **Memorando tampoco genera pago de diferencial remunerativa por encargatura.**

5.3 Conforme al punto precedente, si una encargatura iguala o supera los treinta (30) días calendarios ininterrumpidos de duración, el funcionario o trabajador encargado tendrá derecho a percibir la bonificación diferencial a la del cargo cuyas funciones son materia de encargatura.

5.5 El encargo de puesto da igual nivel jerárquico, no da derecho al pago por concepto de encargatura.



Artículo 6º: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 El encargo no genera derecho definitivo por tratarse de una acción provisional, la renovación o finalización del encargo en facultad del Director Regional a propuesta del órgano correspondiente debidamente justificada.

6.2 Los cargos desempeñados por encargatura no se consideran para efectos pensionarios.

Artículo 7º: NORMAS

Mediante la presente Directiva se procederá a la evaluación y/o calificación del personal nombrado según lo establecido en el D. Leg N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por D.S N° 005-90PCM y la Ley N° 25333 – Ley de Profesionales Titulados en los Institutos Superiores Tecnológicos que reúnan el perfil y/o la formación profesional para ocupar la plaza a encargarse por ausencia del titular en plaza reservada y presupuestada.

CAPÍTULO VIII

Artículo 8º: MECÁNICA OPERATIVA

REQUISITOS APLICABLES:

- a) Para la realización del encargo se requiere de la existencia de plaza vacante presupuestada y/o reservada o de plaza cuyo titular se encuentre ausente de la entidad por razones justificadas.
- b) El encargo puede ser de puesto o de funciones.
- c) La plaza que deja el servidor materia del encargo, debe ser encargada a otro servidor de igual o menor nivel.
- d) El encargo debe obedecer a la necesidad de servicio, necesidad que debe sustentarse para cumplir las funciones correspondientes.
- e) El personal nombrado a encargarse en la plaza F-2y F-3, debe reunir el perfil mínimo necesario y/o contar con la formación profesional correspondiente a la plaza.



- f) La necesidad de cubrir la plaza reservada y/ o vacante debe ser sustentada por el jefe de la Unidad Orgánica correspondiente, debiendo regirse por los principios de Razonabilidad y la Necesidad del Servicio.
- g) El servicio debe generar la necesidad indispensable de ejecutar las funciones de los puestos de trabajo a encargarse.
- h) Para la encargatura de funciones correspondientes a la plaza F-3, debe evaluarse prioritariamente a profesionales con el nivel remunerativo F-2.
- i) Para la encargatura de funciones correspondientes a la plaza F-2, debe evaluarse prioritariamente a profesionales con niveles remunerativos F-1, SPA, SPB.
- j) Para la encargatura de la plaza F-2, debe evaluarse prioritariamente a los servidores nombrados que laboran en la unidad orgánica donde se encuentra ubicada la plaza materia de la encargatura.
- k) El encargo del puesto de trabajo comprende la autorización institucional para el desempeño de un cargo con plaza presupuestada en el nivel remunerativo F-2 y F-3, existente en el PAP y CAP de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.
- l) Las encargaturas de plaza presupuestada en el nivel remunerativo F-2, se priorizará para ocupar las plazas estructurales del tercer grado y/o nivel organizacional (Oficinas Agrarias).
- m) La acción administrativa del encargo es de aplicación para servidores de carrera a propuesta del jefe inmediato superior.
- n) El encargo no genera el derecho a ser considerado titular de la plaza encargada.
- o) Las encargaturas deben efectuarse en el mes de enero de cada año o cuando ocurra la vacante durante el periodo fiscal.

PROCEDIMIENTO:

- a) Existencia de plaza vacante debidamente presupuestada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- b) Informe que sustente la encargatura. (a cargo de cada Jefe de la Dirección ó Unidad).
- c) Formalizar la encargatura mediante Resolución Directoral Regional de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, a solicitud y propuesta del jefe inmediato superior, siempre y cuando el personal propuesto reúna el perfil y/o la formación profesional correspondiente a la plaza F-2 ó F-3 a encargarse.
- d) El encargo no podrá ser menor de 30 días ni exceder el ejercicio presupuestal.
- e) No procede encargatura en entidad distinta.



- f) No es procedente el encargo del nivel remunerativo sin el encargo del cumplimiento de las funciones que le son inherentes.
- g) El servidor debe aceptar la encargatura y entregar el cargo de carrera.

CAPÍTULO IX

Artículo 9°: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- 9.1 En tanto transcurra el encargo, el servidor dejará de percibir los incentivos laborales correspondientes a su cargo y plaza de carrera y pasará a recibir aquellos que han sido fijados para el encargo y plaza encargada. Al finalizar el encargo, el servidor retornará a su plaza de carrera y al cobro de los incentivos que son inherentes al cargo y plaza de la cual es titular.
- 9.2 Para el pago de remuneración diferencial por encargatura a plazas de mayor nivel, se deberá contar con la sustentación documentaria.
- 9.3 Los encargos que son autorizados mediante Resolución Directoral Regional, que excedan a los 30 días continuos, dan derecho a que el servidor cobre la diferencia de remuneraciones entre la plaza presupuestal de la cual es titular y aquella materia de encargo.
- 9.4 El pago de la diferencia de remuneraciones se realiza a partir del segundo mes del encargo, pero se considera el pago retroactivo desde el primer día del encargo.
- 9.5 Toda acción que contravenga lo dispuesto en la presente directiva, será sancionada, conforme a las leyes vigentes.

CAPÍTULO X

Artículo 10°: RESPONSABILIDAD

Las jefaturas de los órganos estructurados y no estructurados de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, son responsables de dar cumplimiento a la presente Directiva.



La elaboración y actualización de la presente Directiva están a cargo de la Oficina de Administración a través de la Unidad de Personal, quién será la responsable de su implementación.

CAPÍTULO XI

Artículo 11º: VIGENCIA

La Directiva en mención entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante acto resolutivo correspondiente.

Tacna, 25 de junio 2014.

